

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **079**

Fecha: 11/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220056100	Ordinario	NORA ALBA OCAMPO CARDONA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por no contestada la demanda por la pasiva. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	19/12/2023		
05615310500220230013200	Ordinario	LUZ MARIA JARAMILLO SOSA	JORGE ANDRES LAROTA VARGAS	Auto inadmite demanda Y CONCEDE CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS SO PENA DE RECHAZO. AD	19/12/2023		
05615310500220230014200	Ordinario	LUZ MARINA GALLEG0 DIAZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR. AD	19/12/2023		
05615310500220230014300	Ordinario	YULY ANDREA ARBOLEDA HURTADO	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda Y SE ORDENA NOTIFICAR. AD	19/12/2023		
05615310500220230021500	Tutelas	RUBEN HERNANDO LOPEZ VARGAS	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	19/12/2023		
05615310500220230021900	Tutelas	RODOLFO ANTONIO LOPEZ CARDONA	NUEVA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	19/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO ENRIQUE VANEGAS GÓMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00561-00
Auto Interlocutorio N°232

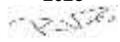
De conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **NORA ALBA OCAMPO CARDONA** contra **COLPENSIONES**. Ahora, si bien al demandado se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf08MemorialConstanciaNotificacionColpensiones), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por la pasiva.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de enero de
2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59a6d5df405dd6f27dc593173924a550c04ba0fe91de34e433021de1206e533**

Documento generado en 19/12/2023 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00132-00

Auto Interlocutorio N°226

La señora LUZ MARÍA JARAMILLO OSSA actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA en contra de JORGE ANDRÉS LAROTA VARGAS; La demanda propuesta se estudiada al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y de la ley 2213 de 2022, los cuales dan la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem y del decreto en mención, normas que tienen por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- De acuerdo al art. 6 de la ley 2213 de 2022 se deberá acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, ya que la constancia no se avizora en el escrito allegado.
- De conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se deberá acreditar que el poder que otorgó la señora LUZ MARÍA JARAMILO OSSA lo realizó mediante mensaje de datos a través de su canal digital al abogado que pretende que la represente, pues el poder que se allega no cumple con esta ritualidad, o en su defecto aportarlo con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP.

Estos defectos, de conformidad con el artículo 28 del CPT y la SS, concordado con el art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd32a840f525b50a720fc9494f7b9f907c952e777edf6cebfa807581a070af17**

Documento generado en 19/12/2023 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00142-00
Auto Interlocutorio N°228

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MARINA GALLEGO DÍAZ** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, al cumplir la misma con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual debe ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado JAISON PANESSO ARANGO portador de la T.P 302.150 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de enero
de 2023

RICARDO VANEGAS GÓMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d881301416c4147a9ba8b5d8199b6ef8e77b0ebbd39669a4c154f72673210b1a**

Documento generado en 19/12/2023 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00143-00
Auto Interlocutorio N°229

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **YULY ANDREA ARBOLEDA HURTADO** y **STEFANÍA GIRALDO ARBOLEDA** en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

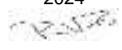
De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de los demandantes, se reconoce personería a la abogada ZOILA AMPARO OSPINA GALLEGO portador de la T.P. 129.582 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de enero de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc82d7b5a6cd06a040a8729009c7116bd594298444dcabb3a6bb70c816ef2ef**

Documento generado en 19/12/2023 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00215-00

Auto Interlocutorio N°231

El señor **RUBEN HERNANDO LOPEZ VARGAS**, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**.

El accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social y al derecho de petición, los cuales se encuentran siendo vulnerados por las accionadas **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, por cuanto no ha podido acceder al reconocimiento y pago de su pensión de vejez al cual tiene derecho por no contar con el beneficio del bono pensional por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se vincula al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES** a la presente Acción de Tutela, como accionada, este Despacho adquiere competencia para conocer y decidir.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el tramite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entrégueseles copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE

- Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

- Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de Enero
de 2024



Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d04030d408c7928622ca9ba6e9244b59ce3286693face17725919251f31b1b**

Documento generado en 19/12/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00219-00

Auto Interlocutorio N°230

El señor **RODOLFO ANTONIO LÓPEZ CARDONA**, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela contra la **NUEVA EPS**.

El accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud, a la seguridad social y a la dignidad humana, los cuales se encuentran siendo vulnerados por la accionada **NUEVA EPS**; refiere que es una paciente con el siguiente diagnóstico: **TRANSTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADIOCULOPATIA, TRANSTORNOS DEL ESTRÉS POST-TRAUMÁTICO, ESPONDILOPATIA, RTRODESIS L3-L4, SÍNDROME POSTLAMINEZTOMIA E HIPOTIROIDISMO**; en razón a su diagnóstico el médico tratante le ha ordenado varios procedimientos médicos **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA-REUMATOLOGIA, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICION Y DIETETICA, INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA-CITA CON DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO-INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA-** a las cuales debe asistir con acompañante.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el trámite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días siguientes

a su notificación, presente los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE

- Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

- Se ordena a la accionada, para que en el termino de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de enero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9947fee587ddfafa2d3c737e1f3520371bc09f4279e9410e16ba0f4b3114cab8**

Documento generado en 19/12/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>